



Resolución Directoral

R.D. N° 3883 -2018-MTC/28

Lima, 28 DIC. 2018

VISTO, el escrito de registro N° E-050527-2017 del 23 de febrero de 2017, presentado por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI**, sobre solicitud de renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 358-2006-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chiquián-Huasta-Aquia, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 358-2006-MTC/03, se otorgó autorización a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI**, por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chiquián-Huasta-Aquia, departamento de Ancash, con vigencia hasta el 13 de julio de 2016;

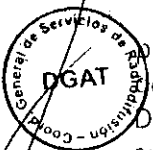
Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez años, y se renueva automáticamente por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse desde los seis meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; en caso este sea inhábil, la solicitud puede presentarse el primer día siguiente. Las solicitudes presentadas antes del plazo de seis meses, se tienen por no presentadas;

Que, el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que de no presentarse la solicitud de renovación dentro del plazo señalado en el artículo 68, la Dirección General de Autorizaciones conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 31 de la Ley, solicita a la Dirección de Control que en un plazo no mayor de dos meses del vencimiento del plazo de autorización, remita un informe sobre la operatividad del servicio;

Que, de la revisión de los actuados se verifica que la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI** no presentó solicitud de renovación dentro del plazo señalado en el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, por lo que se solicitó a la Dirección General de Control y Supervisión de comunicaciones verificar la operatividad de la estación autorizada, conforme a lo dispuesto en el artículo 68-A del citado Reglamento;



Que, con Informe N° 0102-2016-MTC/29.CGM.cm.ecer.Chimbote del 13 de octubre de 2016; la Dirección de Control y Supervisión de Comunicaciones informó que la estación de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI** se encontraba operando el servicio de radiodifusión; por ello, se le requirió mediante Oficio N° 0722-2017-MTC/28 del 6 de febrero de 2017, la presentación de la solicitud de renovación y los requisitos para su respectivo trámite, conforme al numeral 2 del artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

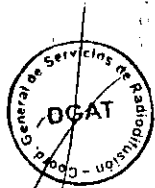
Que, a través del escrito de registro N° E-050527-2017 del 23 de febrero de 2017, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI**, solicitó la renovación de su autorización, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chiquián-Huasta-Aquia, departamento de Ancash;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2012-MTC y sus modificatorias, señala que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez días hábiles;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión (aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC); entre ellos el artículo 71, que en su numeral 4 establece que: *"La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones"*;

Que, mediante Informe N° **6669**-2018-MTC/28, se concluye que resulta procedente renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 358-2006-MTC/03, a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI**, al haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y verificarse que la administrada no se encuentra incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;





Resolución Directoral

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR por el plazo de diez años, la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 358-2006-MTC/03, a favor de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI** para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chiquián-Huasta-Aquia, departamento de Ancash, la misma que vencerá el 13 de julio de 2026.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- La titular está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 7.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,



Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

